



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	053684089001-2017-00077-00
PROCESO	VERBAL REIVIDICATORIO
DEMANDANTE	BERTHA DE JESÚS SUÁREZ PALACIO Y OTRA
DEMANDADO	TERESA DE JESÚS RÍOS Y OTROS
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
A.I.C. N°	2023-123

En escrito arrimado al plenario la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, apoderada de los demandantes, le solicita al Despacho que con base en los artículos 305 y 306 del C.G.P, se continúe con la ejecución de la sentencia, en favor de la parte actora y en contra de la señora TERESA DE JESÚS RÍOS y JOSÉ OVIDIO ARANGO PALACIO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 306 del C.G.P que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, y se libere mandamiento ejecutivo.

Dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P la parte actora presenta escrito en el cual solicita la ejecución de la sentencia de segunda instancia que confirma y modificó la primera, a efectos de proceder con las restituciones del bien inmueble, primera y segunda planta y librar mandamiento de pago por concepto de los frutos civiles reconocidos, al igual que por las costas procesales.

Revisado el expediente se tiene que, en sentencia del 12 de enero del año 2024, el Juzgado promiscuo del circuito de Jericó, superior funcional de este despacho confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 16 de enero de 2023, modificando el numeral segundo de la misma, referente a los frutos civiles correspondientes a la señora TERESA DE JESÚS RÍOS, a partir del 20 de noviembre de 2017.

Por lo anterior es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada, y en consecuencia se dispondrá la ejecución de la sentencia, para lo cual se ordenará la entrega a la parte demandante, en los términos del artículo 308 del CGP, del bien inmueble primer y segundo piso, ubicado en la calle 9ª con carrera 5ª, sector San Francisco área urbana de Jericó, con matrícula inmobiliaria 014-1594, cuya posesión ostentan los demandados TERESA DE JESÚS RÍOS, y JOSÉ OVIDIO ARANGO PALACIO (hoy sus sucesores procesales), para lo cual se librárá comisorio al señor INSPECTOR DE POLICÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, a efectos de que previa fijación de fecha y hora proceda a realizar la entrega del inmueble a sus propietarios. Por secretaría líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso.

Este Despacho es competente para continuar con la ejecución de la sentencia proferida en los términos del artículo 306 *ibídem*, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado por el profesional del derecho en consecuencia de dictará mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución de la sentencia proferida en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, en consecuencia

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSÉ OVIDIO ARANGO PALACIO (hoy sus sucesores procesales), y en favor de BERTHA DE JESÚS SUÁREZ PALACIO y LUZ MARIELA SUÁREZ PALACIO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), mensuales incrementados conforme el IPC de cada año, suma sucesiva que se liquidará desde el 18 de marzo de 2010, y hasta el día de la entrega del bien inmueble; por concepto de frutos civiles condenada dentro de las sentencias de primera y segunda instancia.
2. Por el valor de las costas procesales causadas en primera y segunda instancia conforme a la liquidación que realice el despacho

TERCERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora TERESA DE JESÚS RÍOS y en favor de las señoras BERTHA DE JESÚS SUÁREZ PALACIO y LUZ MARIELA SUÁREZ PALACIO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), mensuales incrementados conforme el IPC de cada año, suma sucesiva que se liquidará desde el 20 de noviembre de 2017, y hasta el día de la entrega del bien inmueble; por concepto de frutos civiles condenada dentro de las sentencias de primera y segunda instancia.
2. Por el valor de las costas procesales causadas en primera y segunda instancia conforme a la liquidación que realice el despacho

CUARTO: ORDENA al ejecutado cumplir con el pago de las obligaciones antes determinadas en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante, en los términos del artículo 308 del CGP, del bien inmueble primer y segundo piso, ubicado en la calle 9ª con carrera 5ª, sector San Francisco área urbana de Jericó, con matrícula inmobiliaria 014-1594, cuya posesión ostenta los demandados TERESA DE JESÚS RÍOS, y JOSÉ OVIDIO

RADICADO N° 053684089001-2017-00077-00
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE BERTHA DE JESÚS SUÁREZ PALACIO Y OTRA
DEMANDADO TERESA DE JESÚS RÍOS Y OTROS
ASUNTO MANDAMIENTO EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
A.I.C. N° 2023-123

ARANGO PALACIO (hoy sus sucesores procesales), para lo cual se libraré comisorio al señor INSPECTOR DE POLICÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, a efectos de que previa fijación de fecha y hora proceda a realizar la entrega del inmueble a sus propietarios. Por secretaría líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. sin condena en costas ni en primera ni segunda instancia.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

